

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-33-33-009-2016-00281-01
DEMANDANTE: HORACIO OSORIO RESTREPO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO.

Se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición¹ interpuesto por la parte actora en contra del auto dictado el 17 de octubre de 2018, mediante el cual se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión, de la siguiente manera:

El recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A., procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica; en cuanto a su oportunidad y trámite se aplica lo dispuesto en el C.G.P. que en el inciso tercero del artículo 318 preceptúa que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recuso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del mismo.

Así las cosas, en el entendido de la norma, habiendo sido proferido por fuera de audiencia el auto recurrido en este caso, la oportunidad para interponer el recurso era dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

En el presente caso, el auto que corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, para presentar por escrito los alegatos de conclusión, fue proferido el 17 de octubre de 2018, y se notificó por estado No. 158 el 18 de octubre de 2018, tal

¹ Folios 28 y 29 del expediente

como se aprecia al reverso del folio 20 del expediente. Así las cosas, este es el término de ejecutoria del mismo, por lo que solo se tenía oportunidad para recurrirlo hasta el 23 de octubre de 2018, en consecuencia, habiéndose interpuesto el recurso el 22 de octubre de 2018, se establece que se encuentra dentro del término de ley y es procedente pronunciarse de fondo al respecto.

La parte recurrente solicita que el auto por medio del cual se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión proferido el 17 de octubre de 2018, sea revocado y en su lugar se realice un pronunciamiento de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia, el cual rechazó la demanda.

Argumenta la parte actora, que el juez de primera instancia el 2 de mayo de 2017 decidió rechazar la demanda, razón por la cual, el apoderado de la parte demandante el 5 de mayo de 2017, presentó recurso de apelación contra el auto proferido por el A-quo, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Meta, mediante auto de 1 de agosto de 2017.

Igualmente, señaló que el recurso de apelación en segunda instancia fue admitido el 17 de enero de 2018, donde se incurrió en error puesto que dispuso: "*Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la **sentencia** proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Villavicencio, el 2 de mayo de 2017*"; en su lugar, se debió admitir el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda en primera instancia.

También, indicó que en providencia de 17 de octubre de 2018, se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presentaran por escrito los alegatos de conclusión, cuando debió realizar un pronunciamiento de fondo con relación al recurso interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda el 2 de mayo de 2017.

Vista la postura del recurrente y revisado el expediente, se advierte que la providencia apelada fue la que dispuso rechazar la demanda, por tanto y, en virtud de lo consagrado en el numeral 3º del artículo 244 del C.P.A.C.A, el recurso de apelación contra autos, una vez es concedido y remitido al superior jerárquico debe decidirse de plano.

MCSM

Por lo anterior, le asiste razón a la parte demandante, en el sentido de que se debe realizar un pronunciamiento de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda el 2 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

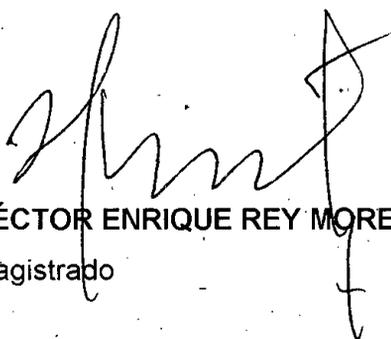
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 17 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin valor y efecto todo lo actuado, desde el auto de 17 de enero de 2018, inclusive.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese el proceso al despacho para decidir de plano la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado